



PLANTEAMIENTOS CIUDADANOS

Y

RESPUESTAS DE LA AUTORIDAD

Santiago, 3 de noviembre de 2010

I. Presentación.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley N°20.422, en relación con la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, en la adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan, se encuentra desarrollando un proceso participativo para la elaboración de los reglamentos que deben dictarse para la plena implementación de la ley señalada.

En este contexto, SENADIS realizó una consulta ciudadana para conocer los planteamientos de la ciudadanía sobre la propuesta del reglamento que establecerá las normas de funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad, órgano que formará parte de SENADIS.

La consulta señalada se llevó a cabo a través de las siguientes actividades:

1) Consulta ciudadana virtual realizada a través del sitio web de SENADIS.

En esta actividad, realizada entre el 14 y el 30 de septiembre de 2010, las personas con discapacidad, sus organizaciones representativas, aquéllas que actúan en el ámbito de la discapacidad y la comunidad, en general, pudieron dar a conocer a SENADIS, sus aportes y sugerencias sobre la propuesta de reglamento señalada anteriormente, mediante el envío del formulario elaborado para estos efectos, a través de correo electrónico.

2) Consulta ciudadana presencial realizada en la ciudad de Santiago.

El 24 de septiembre de 2010 se realizó en Santiago un diálogo participativo, con el objeto de conocer las opiniones y comentarios sobre el reglamento sometido a consulta de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas para atenderlas, y de organizaciones de empresarios y de trabajadores, que asistieron a esta actividad.

Una vez recibidas las opiniones y aportes de quienes participaron en las actividades señaladas anteriormente, corresponde a la autoridad dar respuesta formal a los planteamientos de la ciudadanía.

En este documento, encontrarán las respuestas a los diversos comentarios y opiniones que recibimos, en forma virtual y presencial. Cabe señalar que tanto los planteamientos ciudadanos como las respuestas de la autoridad, fueron agrupados según las diversas materias que son objeto de regulación en el reglamento sometido a consulta.

Con este documento, entonces, damos por cerrada la consulta ciudadana sobre la propuesta del reglamento del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para agradecer los valiosos aportes y sugerencias que recibimos, los que, sin duda, contribuirán a enriquecer la normativa que fue consultada.

María Ximena Rivas Asenjo
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

II. Antecedentes.

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a la consulta ciudadana realizada por el Servicio Nacional de la Discapacidad, sobre el reglamento que ordena dictar el artículo 65 de la Ley N° 20.422, relativo al Consejo Consultivo de la Discapacidad:

“Artículo 65.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Planificación establecerá los mecanismos de designación de los consejeros, sus derechos y deberes, las causales de cesación, las incompatibilidades y los procedimientos de inhabilitación, remoción, suspensión y reemplazo de sus integrantes. Asimismo, regulará los mecanismos de integración al Consejo de las personas señaladas en el artículo 64 letra d) de este cuerpo legal. El reglamento contendrá también, las normas de funcionamiento general del Consejo y los quórum necesarios para sesionar y adoptar acuerdos.”



III. Planteamientos ciudadanos (virtuales y presenciales) y respuestas de la autoridad.

1) Objeto y funciones del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

Propuesta, comentario y/o pregunta	Respuesta de la autoridad
<i>“Eliminar el artículo 1º, quedando el artículo 2º en su lugar, toda vez que en éste último se señalan claramente sus objetivos y funciones, como sigue: Artículo 1º.- El Consejo Consultivo de la Discapacidad ejercerá las funciones establecidas en el artículo 64 de la Ley y por ende le corresponde: a)...b)...g)”</i>	Desde el punto de vista técnico es relevante señalar la finalidad del organismo creado legalmente, por lo que la observación no será incorporada.
<i>“Nos parece que falta en el objeto, señalar específicamente: “hacer efectiva la inclusión educacional”, “inclusión laboral” y “fiscalización de</i>	El objeto del Consejo Consultivo se encuentra determinado por la Ley 20.422, por lo que no puede ser alterado por una

<p><i>los procesos de las ayudas técnicas.”</i></p>	<p>norma de carácter reglamentario. Por esta razón, la observación no será incorporada¹.</p>
<p><i>“Dentro del objeto del Consejo debería surgir la fiscalización del cumplimiento de los reglamentos y la Ley, de las instituciones de y para los discapacitados”.</i></p> <p><i>“Ser parte de entidad fiscalizadora de todos los recursos que son destinados a diferentes entidades de la discapacidad (proyectos, ayuda social etc.)”</i></p>	<p>Establecer una función fiscalizadora importa la atribución de sancionar los incumplimientos que observe en el ejercicio de dicha función, facultad que no comprende la Ley 20.422, por lo que dicha observación no será incluida en esos términos en la propuesta de reglamento.</p> <p>No obstante lo anterior, se incorporará en la propuesta de reglamento la siguiente función: “Recomendar al Director Nacional medidas que permitan al Servicio Nacional de la Discapacidad cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 letras h) y j) de la Ley N° 20.422.”²</p>
<p><i>“El objetivo debería ser enfocado en que este grupo de personas sean escuchadas por las autoridades, y que puedan exponer las peticiones y necesidades que irán directamente relacionadas a mejorar la vida de los discapacitados, una vez tomadas las decisiones, su función deber ser de cuidar e informar que estas decisiones se cumplan.”</i></p>	<p>Se incorporará en las normas de funcionamiento del Comité de Ministros de la Discapacidad³ la siguiente disposición:</p> <p>“El Comité podrá, además, invitar a funcionarios públicos, expertos, académicos o personeros del sector privado relacionados con las materias de que se trate y, al menos una vez al año, a un representante del Consejo Consultivo de la Discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad.”</p>
<p><i>“Sugerimos que dentro de las funciones se agregue la función específica del contacto frecuente con las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan con y para los discapacitados, para retroalimentarse desde esa fuente y generar las medidas necesarias para el buen cumplimiento de la ley.”</i></p>	<p>La observación técnicamente es pertinente por lo que se incorporará en la propuesta de reglamento la siguiente función:</p> <p>“Convocar a organizaciones o entidades relacionadas con la discapacidad que lo</p>

¹ En virtud del principio de jerarquía de las normas jurídicas, una norma reglamentaria no puede establecer nuevos objetos o funciones a un organismo público creado por una ley, diferentes de las que dicha ley ha establecido expresamente en sus disposiciones.

² La letra h) del artículo 62 establece como función de SENADIS “Estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad” y la letra j) de dicho artículo “Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad”.

³ La Ley N°20.422, en su artículo 60, creó el Comité de Ministros de la Discapacidad, entidad encargada de proponer al Presidente de la República la política nacional para personas con discapacidad, velar por su cumplimiento y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial.

<p><i>“Representar a las personas con discapacidad y sus agrupaciones de manera real, para permitir que se abra un canal de comunicación hasta ahora inexistente. (Reuniones periódicas, Recepción de Inquietudes de personas con discapacidad, etc.).”</i></p> <p><i>“Recibir en sus reuniones a representantes de personas con discapacidad para escuchar sus planteamientos específicos. Eso retroalimenta el funcionamiento del Consejo, del SENADIS.”</i></p>	<p>soliciten, para recepcionar sus propuestas o su opinión en materias específicas que estas requieran.”</p>
<p><i>“Respecto a las funciones, agregaría: Servir como instancia de consulta y apoyo en cuanto a elaboración de leyes y políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad.”</i></p>	<p>La propuesta excede los aspectos que debe tratar la norma, por lo que técnicamente no procede incorporarla a la propuesta de reglamento.</p> <p>No obstante lo anterior, se incorporará en el reglamento la función de: “Recomendar al Director Nacional medidas que permitan al Servicio Nacional de la Discapacidad cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 letras h) y j) de la Ley N° 20.422.”⁴</p>
<p><i>“Nos parece que es necesario que el Consejo amplíe sus funciones, incorporando las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Intermediar para una adecuada asignación de recursos al SENADIS en el presupuesto Nacional. Generalmente es un Presupuesto muy bajo, y ahora que es Servicio hay que salvaguardar que aumente considerablemente para que se cumpla con lo que la Ley consigna y creemos que el Consejo debe reunirse con el poder Legislativo para hacerlo. Junto con esto velar porque las prioridades del SENADIS, en la utilización del dicho presupuesto vaya en la dirección de que lo que la Ley señala.</i> - <i>Fiscalizar el trabajo del SENADIS, resguardando la armonía entre los planes y política nacionales, acciones regionales, todo esto en el marco de satisfacer las necesidades de personas con discapacidad.</i> 	<p>Las funciones sugeridas se encuentran comprendidas en las facultades del Consejo, establecidas en las letras e) y f) del artículo 2° de la propuesta de reglamento⁵.</p>

⁴ Ibídem Nota 2.

⁵ Artículo 2° letra e) Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones del Servicio, y letra f) Ser informado periódicamente de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus fines.

<p>- <i>Visitar periódicamente a Instituciones relacionadas para recibir inquietudes, informar, conocer la realidad de cada región, visitar proyectos en ejecución. Que esto se haga según cronograma</i></p> <p>- <i>Respecto a los Proyectos , es importante que el Consejo plantee sus opiniones en la selección aún cuando como sociedad civil esperamos que el SENADIS no sea sólo proyectos, sobre todo a la manera que se ha hecho hasta ahora, proyectos cortos, mal financiados, y sin continuidad.”</i></p>	
<p><i>“Me crea inquietud la letra d) del artículo 2, ¿Qué pasa si la institución representada está postulando algún proyecto?”</i></p>	<p>En dicho caso, sería aplicable al consejero respectivo la causal de inhabilidad establecida en la letra d) del artículo 23 del reglamento:</p> <p><i>“d) Inhabilitarse de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”</i></p>



2) Composición o integración del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

<p><i>“En relación a la integración me parece bien; sin embargo, respecto a la letra e), creo que las instituciones deben atender a personas con multidéficit, o bien ser 5 representantes al igual que en la letra b)”</i></p>	<p>El artículo 3 del reglamento sólo reproduce lo establecido en el artículo 63 de la Ley N°20.422, por lo que la integración del Consejo no puede ser alterada por una norma reglamentaria⁶.</p>
---	--

⁶ Ibídem Nota 1.

<p><i>“En el Artículo 3º, letra c), proponemos que se defina lo que se entiende por “sector empresarial.”</i></p> <p><i>“Solicitamos aclaración sobre el representante del sector empresarial, ¿cuál sería su participación?, ¿de qué sector empresarial se trata?, ¿es el comercio?, ¿los industriales?”</i></p>	<p>Teniendo presente que el espíritu de la Ley N°20.422 es que el Consejo sea plenamente participativo, se ha estimado que cualquier definición en lugar de clarificar, puede restringir o limitar el ámbito de acción, por lo que se mantendrá la redacción actual del reglamento sobre esta materia.</p>
<p><i>“En el mismo artículo letra e) sugerimos que deben pagarse los gastos de traslado o movilización, incluso alojamiento si el Consejero es de Regiones.”</i></p> <p><i>“Sugerencia: así como se financiaría el traslado de los consejeros que deben trasladarse desde regiones, se debe financiar el traslado también de los consejeros que viven en la R.M.”</i></p>	<p>La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha resuelto que se deben pagar los gastos de traslados o movilización. Sin perjuicio de lo cual, la Ley ya estableció que el cargo no es rentado.</p>
<p><i>“En el artículo 6º letra c) el incumplimiento deberá ser de carácter grave, esto es haber ejecutado las acciones proyectadas fuera de los objetivos del Convenio.”</i></p>	<p>El incumplimiento señalado en la letra c) del artículo 6º del reglamento comprende no sólo los relativos a los objetivos del convenio, sino también los de carácter financiero.</p>
<p><i>“En esta formación quedan fuera muchas instituciones que por no ser de carácter nacional no tienen representatividad, siendo que son precisamente estas instituciones las que más trabajan por los discapacitados”</i></p>	<p>El carácter nacional está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario⁷.</p>
<p><i>“Respecto a las instituciones privadas sin fines de lucro que trabajan para y por las personas con discapacidad, ¿cuál será el criterio de selección?”</i></p>	<p>Se trata de organizaciones que tengan por objeto, en general, la atención de personas con discapacidad.</p>
<p><i>“Hay sectores de discapacitados que no se pueden representar asimismo, como la discapacidad intelectual, hay que generar el espacio para quienes los representan.”</i></p> <p><i>“Artículo 3º, letra b. Propongo agregar en la segunda frase: “En el caso de las dos últimas (intelectual y psíquica), pueden ser también de organizaciones de familiares que vivan con estas personas.”</i></p> <p><i>“Art. 4º, letra c) Deduzco y comparto la intención que está implícita en este párrafo. Sin embargo, con esta redacción, (que sus miembros sean exclusivamente personas con discapacidad) son excluidas las familias, contradiciendo la propia definición de diálogo social y participación que entrega la ley y también vulnera el artículo 1º del propio reglamento que estipula que la</i></p>	<p>Para permitir la participación de entidades que representen o se integren por familiares de personas con discapacidad, se ha resuelto, teniendo presente las opiniones y propuestas manifestadas sobre esta materia, eliminar en la propuesta de reglamento la exigencia de que sus miembros sean exclusivamente personas con discapacidad.</p>

⁷ Ibídem Nota 1.

<p><i>finalidad del Consejo Consultivo es hacer efectivo el diálogo social y la participación, que están definidas en la ley: “Participación y Diálogo Social: Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y <u>las que agrupan a sus familias</u>, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.(Art. 3º letra e) de la Ley). Si la ley estableció la definición precedente, donde expresamente incluye a las organizaciones que agrupan a las familias, no resulta coherente que el Reglamento omita su participación, incluyendo un requisito adicional que no está establecido en la ley. Por esa razón, me parece que este requisito constituye una arbitrariedad del reglamento, toda vez que la ley no pone limitaciones al respecto. Además, su aplicación práctica es difícil de implementar porque no creo que existan muchas organizaciones de personas con discapacidad cuyos miembros sean <u>exclusivamente</u> personas con discapacidad, situación que se agudiza en el caso de las organizaciones de personas con discapacidad mental y discapacidad intelectual.”</i></p> <p><i>“Definir organizaciones de personas con discapacidad, que considere la definición de discapacidad de la Ley. Relacionado con “exclusivamente por personas con discapacidad”. Se debe considerar también “Familiares”.</i></p>	
<p><i>“Sugerimos que la representatividad de cada discapacidad sea por región, eliminar el centralismos y conseguir que todos los discapacitados estén informados, incluidos en la gestión.”</i></p> <p><i>“Los representantes de cada discapacidad, de cada región, pueden elegir a un representante en forma rotativa, así todas las instituciones podrán participar.”</i></p> <p><i>“Que la elección de representantes de organizaciones y de entidades privadas considere la diversidad del país, es decir que no todos sean de Santiago sino que exista un criterio de elección en que las diferentes realidades del país estén representadas.”</i></p>	<p>El carácter nacional de las organizaciones de personas con discapacidad, está establecido en la letra b) del artículo 63 de la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario⁸.</p>
<p><i>“Respecto a las organizaciones de trabajadores, ¿a cuáles se refiere?, ¿sindicatos?, ¿de qué área del trabajo, del área de la construcción o de la</i></p>	<p>Teniendo presente que el espíritu de la Ley N°20.422 es que el Consejo sea plenamente participativo, se ha estimado</p>

⁸ Ibídem Nota 1.

<p><i>salud?...¿cuál sería su participación en las funciones establecidas?”</i></p> <p><i>“Que el representante de los trabajadores sea una personas con discapacidad.”</i></p>	<p>que cualquier definición en lugar de clarificar, puede restringir o limitar el ámbito de acción, por lo que se mantendrá la redacción actual del reglamento sobre esta materia.</p>
<p><i>“El consejero a elegir debe presentar documentación que acredite ser idóneo para el cargo, sin problemas legales, conducta intachable, y con acreditación de sus pares.”</i></p>	<p>Se ha estimado que dicha observación corresponde a una facultad propia de la entidad que elige a su representante. Corresponderá a ésta, entonces, elegir a una persona que cumpla las características señaladas.</p>
<p><i>“Referente a los requisitos: Las instituciones que ya han entregado la copia autorizada de los estatutos a SENADIS o MIDEPLAN ¿también lo necesitarían? La declaración jurada ¿sólo tiene que ver con convenios con SENADIS? Creo que debería incluir más antecedentes.”</i></p>	<p>Respecto a los estatutos, procede aplicar las reglas generales de los procedimientos administrativos, esto es, que aquellos documentos que constan en poder de la Administración y que no hayan sufrido modificaciones, no deben presentarse nuevamente. Lo anterior, sin embargo, no es aplicable respecto de los documentos que acrediten la vigencia de la personalidad jurídica de la entidad respectiva.</p> <p>Respecto de la declaración jurada sobre la inexistencia de incumplimientos de convenios de proyectos suscritos con SENADIS, no resulta procedente hacerla extensiva respecto de otros servicios públicos o entidades privados, por cuanto ello sobrepasa el resguardo impuesto por la Ley.</p>
<p><i>“Art. 3º, letra b): ¿Cómo se determina que una organización tiene carácter nacional? Existen muchas organizaciones cuyos estatutos establecen que son de carácter nacional, pero su alcance real no supera a una o algunas comunas de Santiago.”</i></p> <p><i>“Art. 4º, letra b): ¿Qué significa que “desarrolle acciones a nivel nacional?”. Me parece muy ambiguo, porque no se refiere a que tenga filiales, sedes u organizaciones afiliadas que funcionen en distintas regiones del país. Me parece que este tema debiera ser tratado explícitamente y en detalle para no dar lugar a ambigüedades. Aquí debería hacerse un trabajo un poco más profundo, atendiendo a que la ley entregó esta materia al reglamento.”</i></p>	<p>El carácter nacional exigido por la Ley N°20.422, se constituye cuando el objeto de la organización contemple, entre otros, la realización de acciones a nivel nacional, lo que debe constar en sus estatutos. Sólo quedarán excluidas aquellas organizaciones que circunscriben su accionar a una comuna o agrupación de comunas.</p>
<p><i>“Respecto de consejeros de las organizaciones de</i></p>	<p>El tipo y número de integrantes está</p>

personas con discapacidad, considerar que sean 10 los representantes elegidos, 5 titulares y 5 subrogantes, para velar por la participación y representación en caso de ausencia del titular.”	determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario ⁹ .
<i>“Incorporar a representantes de instituciones que atienden a personas con discapacidad en el sector público.”</i>	El tipo y naturaleza de las entidades cuyos representantes integran el Consejo, está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario ¹⁰ .
“Definir qué se entiende por “atender a personas con discapacidad”.	Teniendo presente que el espíritu de la Ley N°20.422 es que el Consejo sea plenamente participativo, se ha estimado que cualquier definición en lugar de clarificar, puede restringir o limitar el ámbito de acción, por lo que se mantendrá la redacción actual del reglamento sobre esta materia.
<i>“Elección directa de candidatos, en caso de organizaciones de personas con discapacidad: ventaja: participación y conocimiento /desventaja: dificultad práctica y burocracia.”</i>	Puede presentar algún grado de dificultad práctica y burocracia, no obstante es el único medio en que las personas ocuparán los cargos con representatividad, respecto de las entidades que representen.
<i>“Consejeros de organizaciones de personas con discapacidad: el nombre final sea elegido entre candidatos de organizaciones de la respectiva discapacidad, acreditados previamente en un registro que las habilite para votar (tipo fondo mixto social).”</i>	Las organizaciones deben hacer elecciones directas para elegir a su candidato y los integrantes del Consejo deben representar a todas las discapacidades, por lo que no procede la observación de este comentario.
<i>“Se debe establecer plazo a MIDEPLAN para designar consejeros”</i>	Los plazos para los ministerios y servicios públicos, están establecidos en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que no es necesario incorporar esta materia en el reglamento.
<i>“El Consejo Consultivo de la Discapacidad está constituido por 10 integrantes, sugerimos incorporar un miembro más, con la finalidad de aclarar aquellas situaciones que generen Empate en la votación para la toma de decisiones, finalmente, según lo propuesto, quien siempre resolverá cuando se presente este evento será el honorable presidente del Consejo, lo que nos lleva a propuestas arbitrarias.”</i>	El tipo, naturaleza y número de integrantes del Consejo, está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario ¹¹ .

⁹ Ibídem Nota 1.

¹⁰ Ibídem Nota 1.

¹¹ Ibídem Nota 1.

3) Organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

<p><i>“En el artículo 15º, segundo párrafo “Los acuerdos.....establecida en la letra d) del artículo 64 de la Ley Nº 20.422”, agregar “lo cual deberá comunicar al Consejo y éste deberá ser convocado para conocer de dicha decisión, para los efectos que el mismo Consejo estime conveniente.”</i></p>	<p>La naturaleza del Consejo, según lo dispuesto en la ley es consultiva, por lo que no procede recoger esta observación, Sin embargo, debe tenerse presente que las resoluciones de la autoridad deberán ser fundadas.</p>
<p><i>“Además de proporcionar material escrito y audiovisual, a cada sesión deberían asistir/invitar a otros agentes sociales y/o personas discapacitadas que den testimonios referentes a la temática a tratar.”</i></p>	<p>La observación es pertinente, por lo que se incorporará en el reglamento la siguiente función:</p> <p>“Convocar a organizaciones o entidades relacionadas con la discapacidad que lo soliciten, para recepcionar sus propuestas o su opinión en materias específicas que estas requieran”</p>
<p><i>“En mi opinión creo que no se debería tener una participación absoluta para sesionar o tomar decisiones pues es difícil contar con el 100% de las personas. Sobre todo si consideramos que allí participaran personas con alguna discapacidad y quizás en algún momento pudieran presentar alguna dificultad física o de salud para llegar hasta Santiago, sobre todo si consideramos que en ese consejo participaran personas de regiones.”</i></p>	<p>La mayoría absoluta significa que para sesionar es necesaria la asistencia del 50% más uno de los miembros en ejercicio y no el 100%.</p>
<p><i>“Creemos que deberían sesionar no siempre en Santiago sino considerar sesionar en regiones.”</i></p>	<p>La norma reglamentaria sólo indica que el Consejo tiene su asiento en Santiago. Ello, no obsta, a que por acuerdo de sus miembros decidan celebrar una o más sesiones en alguna región diferente.</p>
<p><i>“El consejo debe contar con una página Web para que la población discapacitada se informe de su quehacer y las Actas debieran ser publicadas allí. Igualmente allí instancia de opiniones y sugerencias.”</i></p>	<p>Comunicacionalmente resulta procedente que el Consejo tenga un ambiente propio en el sitio web de SENADIS, considerando, además, que la propuesta de reglamento ya contempla la publicación por dicho medio de las actas o su extracto.</p>
<p><i>“Definir mejor el proceso respecto de facultad para seleccionar proyectos (consejeros, profesionales o técnicos, selección, propuesta a Director y resolución final). Esto debe ser concordante con las bases de los concursos. Accesibilidad plena en este proceso. Ante resolución fundada de jefe de servicio para rechazar una propuesta del consejo, se debe señalar que existirán recursos para apelar de esa resolución.”</i></p>	<p>Dicha facultad se encuentra contenida en las letras c), d) y e) del artículo 64 de la Ley Nº20.422.</p>

<p><i>“Sesiones del consejo deben ser públicas, sin derecho a voz.”</i></p>	<p>Si bien es cierto las sesiones no serán públicas, la participación de la sociedad civil está garantizada mediante la incorporación de la siguiente función del Consejo en el reglamento:</p> <p>“Convocar a organizaciones o entidades relacionadas con la discapacidad que lo soliciten, para recepcionar sus propuestas o su opinión en materias específicas que estas requieran”</p>
<p><i>“Art. 14. Observación: El Consejo tiene un carácter consultivo y no resolutivo. Se propone crear las condiciones o mecanismos necesarios para que la sociedad civil tenga participación activa en el Comité ministerial.”</i></p>	<p>Dicho carácter está está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario¹².</p> <p>No obstante lo anterior, se incorporará en las normas de funcionamiento del Comité de Ministros de la Discapacidad la siguiente disposición:</p> <p>“El Comité podrá, además, invitar a funcionarios públicos, expertos, académicos o personeros del sector privado relacionados con las materias de que se trate y, al menos una vez al año, a un representante del Consejo Consultivo de la Discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad.”</p>
<p><i>“Al menos una vez al año debe realizarse una rendición de cuentas a través de un encuentro de representación nacional.”</i></p>	<p>Resulta pertinente recoger dicha observación, por lo que se incorporará dentro de las funciones del Consejo establecidas en el reglamento, la siguiente:</p> <p>“Rendir cuenta anual de las labores y acuerdos desarrollados”.</p>

4) Derechos y deberes de los Consejeros.

<p><i>“Se debe estipular que uno de los deberes importantes de los consejeros es representar y velar por los intereses y necesidades de las personas con capacidades diferentes en general.”</i></p>	<p>Este deber está contenido en las funciones definidas en el reglamento para el Consejo.</p>
--	---

¹² Ibídem Nota 1.

<p><i>“En el Párrafo 3º, Artículo 22, agregaríamos: c) Representar al Consejo aquellos actos o acciones que el Servicio Nacional de la Discapacidad ejecute u omita en forma deficiente o inoportuna.”</i></p>	<p>Esta facultad se encuentra implícita en la función de servir de instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones del Servicio.</p>
<p><i>“El derecho a ser reemplazado por otro representante, inscrito y registrado para tales efectos, en situaciones que el integrante del consejo sufra situaciones catastróficas.”</i></p>	<p>El tipo, naturaleza y número de integrantes del Consejo, está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario¹³.</p>
<p><i>“No se indica en los deberes que los integrantes del Consejo Consultivo, deben demostrar conductas de Probidad y Transparencia.”</i></p>	<p>La inquietud está resuelta entre las inhabilidades del artículo 23 del reglamento que señala:</p> <p>d) Inhabilitarse de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.</p>
<p><i>“Artículo 12: Propongo poner un límite a las designaciones sucesivas que recaigan en la misma persona, para dar oportunidad de participación a otros.”</i></p>	<p>Se incorporará en el reglamento que la reelección operará por una única vez.</p>
<p><i>“Derecho a ser informado con anticipación a las sesiones.”</i></p>	<p>Ya se encuentra consagrado en el artículo 22 letra b) del reglamento, norma que establece el derecho a acceder en forma completa, oportuna y en condiciones de accesibilidad a los antecedentes necesarios para el desempeño de sus funciones, con antelación a la celebración de cada sesión del Consejo y, en su caso, a aquellos concernientes a la comisión respectiva.</p>
<p><i>“Creemos que se deben ampliar las facultades de los Consejeros y para ello los Consejeros deberían ser remunerados, al menos los representantes de la personas con discapacidad si queremos que visiten las regiones a empapase con la realidad que existe en los diferentes lugares y para asegurar que puedan destinar su tiempo a las funciones asignadas.”</i></p>	<p>Dicho carácter está está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario¹⁴.</p>
<p><i>“Deberes: Velar que todas leyes o reglamentos sean cumplidos, ser entidad fiscalizadora en recursos que</i></p>	<p>Se incorporará en el reglamento la siguiente función del Consejo:</p>

¹³ Ibídem Nota 1.

¹⁴ Ibídem Nota 1.

<p><i>vayan destinados a los discapacitados de Chile.”</i></p>	<p>“Recomendar al Director Nacional medidas que permitan al Servicio Nacional de la Discapacidad cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 letras h) y j) de la Ley Nº 20.422”¹⁵</p>
<p><i>“Debiera ser una obligación del Consejero vincularse con su área en forma constante.”</i></p>	<p>Se estima que dicha materia es una exigencia que los representados deben imponer a quien los represente. No corresponde a una materia a ser regulada por este reglamento, sino a los estatutos de cada organización.</p>
<p><i>“Derecho a la retribución de los gastos que incurra como representante.”</i></p>	<p>La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha resuelto que se deben pagar los gastos de traslados o movilización. Sin perjuicio de lo cual, la Ley ya estableció que el cargo no es rentado.</p>
<p><i>“Derecho a que un representante del Consejo pueda asistir al Comité de Ministros.”</i></p>	<p>Se resolvió incorporar en las normas de funcionamiento del Comité de Ministros la siguiente:</p> <p>“El Comité podrá, además, invitar a funcionarios públicos, expertos, académicos o personeros del sector privado relacionados con las materias de que se trate y al menos una vez al año a un representante del Consejo Consultivo de la Discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad”</p>



¹⁵ Ibídem Nota 2.

5) Cesación de funciones, inhabilidades e incompatibilidades de los Consejeros.

<p><i>“Artículo 25 habla de litigios pendientes con SENADIS ¿qué pasa si existen litigios pendientes de otro tipo? Ej. SII.”</i></p>	<p>El reglamento sólo se refiere al incumplimiento respecto de SENADIS, pues lo contrario excedería la exigencia legal.</p>
<p><i>“Es incompatible que el consejero que representa a una institución X vote y de su opinión a título personal.”</i></p>	<p>La inquietud está resuelta entre las inhabilidades del artículo 23 del reglamento, norma que dispone como deber de los consejeros:</p> <p>d) Inhabilitarse de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.</p>
<p><i>“No se refleja que una de las causales de cesación, pueda ser conductas que atenten la Probidad y Transparencia en el ejercicio de sus funciones.”</i></p>	<p>Dicha observación sólo es aplicable a los funcionarios públicos, atendido que deben resguardar el bien común.</p>
<p><i>“Es incompatible que un consejero represente a dos discapacidades.”</i></p>	<p>Cada consejero debe representar a una institución, independiente de la o las discapacidades que constituyen la labor de sus objetivos.</p>
<p><i>“Art. 24, letra d): ¿Quién determina si la inasistencia es o no injustificada? Creo que esta materia debiera quedar claramente consignada en el reglamento, ya que, considerando la gravedad de la sanción, no puede quedar al arbitrio de la autoridad.”</i></p>	<p>Se resolvió incorporar dicha observación mediante la siguiente norma en el reglamento:</p> <p>“Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco sesiones discontinuas dentro de un año calendario, lo que se acreditará con las actas correspondientes a las sesiones en que el consejero no hubiere asistido.”</p>
<p><i>“Cuando no asisten a las sesiones, cuando se cometen faltas de respeto con el resto de los participantes al consejo, cuando no se muestre un interés real por participar y buscar soluciones.”</i></p>	<p>Esto se encuentra resuelto mediante la causal de cesación: “Perder la calidad de miembro de la entidad u organización a la que represente, para el caso de los consejeros a que se refiere el artículo 63 letra b) de la Ley N° 20.422.”, por lo que dicho control queda radicado en las organizaciones.</p>
<p><i>“Por abandono de deberes como integrante de este consejo”</i></p>	<p>La norma que refleja el abandono de deberes, para efectos del presente reglamento, es la que relativa a la inasistencia injustificada.</p>
<p><i>“Quien haya sido removido, no pueda volver a ser”</i></p>	<p>Esto se encuentra resuelto mediante la</p>

<i>nombrado consejero.”</i>	causal de cesación: “Perder la calidad de miembro de la entidad u organización a la que represente, para el caso de los consejeros a que se refiere el artículo 63 letra b) de la Ley N° 20.422.”, por lo que dicho control queda radicado en las organizaciones.
-----------------------------	---

6) Remoción, suspensión y reemplazo de los Consejeros.

<i>“En caso que un consejero no pueda asistir a una reunión ¿está permitido delegar a un suplente temporal”.</i>	El tipo, naturaleza y número de integrantes del Consejo, está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario ¹⁶ .
<i>“En caso que el consejero deje de contar con la confianza de la Institución de origen ¿se puede reemplazar?”</i>	Esto se encuentra resuelto mediante la causal de cesación: “Perder la calidad de miembro de la entidad u organización a la que represente, para el caso de los consejeros a que se refiere el artículo 63 letra b) de la Ley N° 20.422.”, por lo que dicho control queda radicado en las organizaciones. Lugo, continuará un nuevo proceso de nombramiento.
<i>“Para que la remoción, suspensión o reemplazo de un Consejero no genere desinformación y vacío en la organización, debería existir una lista de Consejeros subrogantes que ocupen el cargo mientras se realice la nominación del que será consejero oficial.”</i>	El tipo, naturaleza y número de integrantes del Consejo, está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario ¹⁷ .
<i>“No especifica el plazo máximo en caso de que un Consejero Consultivo, sea removido de sus funciones.”</i>	No resulta necesario atendido que los plazos están establecidos en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
Por acuerdo de sus consejeros a integrar un nuevo integrante que tenga la buena predisposición a trabajar en vía de los derechos de las personas con discapacidad en tema de modificación de leyes que van en beneficio a la discapacidad	El tipo, naturaleza y número de integrantes del Consejo, está determinado por la Ley N°20.422, de manera que no puede ser alterado por una norma de carácter reglamentario ¹⁸ .

¹⁶ Ibídem Nota 1.

¹⁷ Ibídem Nota 1.

¹⁸ Ibídem Nota 1.

IV. Resumen de disposiciones que serán incorporadas al Reglamento del Consejo Consultivo de la Discapacidad, en virtud de las propuestas y aportes recibidos durante la consulta ciudadana.

Materia Regulada en Reglamento	Nueva Disposición
Objeto y funciones del Consejo Consultivo de la Discapacidad.	<p>Función del Consejo:</p> <p>“Recomendar al Director Nacional medidas que permitan al Servicio Nacional de la Discapacidad cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 letras h) y j) de la Ley N° 20.422.”</p> <p>“Convocar a organizaciones o entidades relacionadas con la discapacidad que lo soliciten, para recepcionar sus propuestas o su opinión en materias específicas que estas requieran.”</p> <p>Comité de Ministros de la Discapacidad:</p> <p>“El Comité podrá, además, invitar a funcionarios públicos, expertos, académicos o personeros del sector privado relacionados con las materias de que se trate y, al menos una vez al año, a un representante del Consejo Consultivo de la Discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad.”</p>
Composición o integración del Consejo Consultivo de la Discapacidad.	<p>Miembros de organizaciones de personas con discapacidad:</p> <p>Eliminar en la propuesta de reglamento la exigencia de que sus miembros sean exclusivamente personas con discapacidad.</p>
Organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad	<p>“Convocar a organizaciones o entidades relacionadas con la discapacidad que lo soliciten, para recepcionar sus propuestas o su opinión en materias específicas que estas requieran”</p> <p>Comunicacionalmente resulta procedente que el Consejo tenga un ambiente propio en el sitio web de SENADIS, considerando, además, que la propuesta de reglamento ya contempla la publicación por dicho medio de las actas o su</p>

	<p>extracto.</p> <p>“Rendir cuenta anual de las labores y acuerdos desarrollados”.</p> <p>Comité de Ministros de la Discapacidad:</p> <p>“El Comité podrá, además, invitar a funcionarios públicos, expertos, académicos o personeros del sector privado relacionados con las materias de que se trate y, al menos una vez al año, a un representante del Consejo Consultivo de la Discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad.”</p>
Derechos y deberes de los Consejeros.	<p>Se incorporará en el reglamento que la reelección operará por una única vez.</p> <p>“Recomendar al Director Nacional medidas que permitan al Servicio Nacional de la Discapacidad cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 letras h) y j) de la Ley Nº 20.422”</p> <p>Comité de Ministros de la Discapacidad:</p> <p>“El Comité podrá, además, invitar a funcionarios públicos, expertos, académicos o personeros del sector privado relacionados con las materias de que se trate y al menos una vez al año a un representante del Consejo Consultivo de la Discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad”</p>
Cesación de funciones, inhabilidades e incompatibilidades de los Consejeros.	<p>“Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco sesiones discontinuas dentro de un año calendario, lo que se acreditará con las actas correspondientes a las sesiones en que el consejero no hubiere asistido.”</p>



Programa de Participación y Ciudadanía de las Personas con Discapacidad
Departamento de Información a la Ciudadanía
SENADIS